



**Empresa Eléctrica Ambato
Regional Centro Norte S.A.**



**GOBIERNO DE PASTAZA
SECRETARÍA GENERAL
-REGISTRO-**

13 AGO 2026

CONVENIO:

No. 2026-27-56.

**PROYECTO DE CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 066
-2026**

**PROYECTO "ELECTRIFICACIÓN LA ESPERANZA Y LIBERTAD, CICLO VÍA
ALPAYACU DE LA PROVINCIA DE PASTAZA"**

**CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO
NORTE S.A. Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
PASTAZA**

Conste por el presente instrumento, el convenio que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

COMPARECIENTES:

Comparecen por una parte, la **EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A.** con RUC 1890001439001, legalmente representada por el **Ingeniero RAMIRO ROGELINO ROBALINO SÁNCHEZ**, en su calidad de **Presidente Ejecutivo (E)** y Representante Legal, y al que en adelante se le podrá llamar **EEASA**; por otra parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA** con RUC 1660000170001 debidamente representado por el **Magister ANDRÉ MAURICIO GRANDA GARRIDO**, en su calidad de **Prefecto** y al que en adelante se le podrá llamar el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA**; y que en conjunto se denominarán las Partes.

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1. La Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., tiene como misión suministrar a sus clientes los servicios públicos de energía eléctrica y de alumbrado general, a través del cumplimiento de la normativa legal vigente para el sector eléctrico que exige que, la prestación de los mencionados servicios se los realice con calidad, confiabilidad y universalidad.
- 1.2. El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, se encuentra comprendido dentro del área de concesión de la EEASA y su misión es mejorar la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Pastaza, actuando como ente planificador, regulador, facilitador y ejecutor de servicios que satisfagan a la comunidad, con el valioso aporte de su recurso humano comprometido y la participación de todos los actores sociales.
- 1.3. El CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL es un instrumento jurídico que permite a las instituciones del Estado prestarse mutuo auxilio dentro del ámbito de sus competencias.
- 1.4. EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, es una entidad pública, con autonomía administrativa y financiera, descentralizada y accionista de la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., por lo cual, es jurídicamente procedente suscribir el Convenio de Cooperación Interinstitucional con dicha institución. B



- 1.5. La Junta General de Accionistas de la EEASA en sesión de 11 de diciembre del 2018, mediante resolución No. 15-2018, fijó los montos de atribución de los organismos de administración y gobierno de la EEASA para la suscripción de convenios, estableciéndose de la siguiente manera:
- Presidencia Ejecutiva de US\$ 0,01 hasta US\$ 250.000,00.
 - Directorio de US\$ 250.000,01 hasta US\$ 500.000,00.
 - Junta General de Accionistas de US\$ 500.000,01 en adelante.
- 1.6. Con oficio Nro. GADPPZ-PASTAZA-2026-0209-O de 05 de junio de 2026, el GAD PROVINCIAL DE PASTAZA solicitó al Ing. Lenin Montaña, Director (E) del Departamento de la Zona Oriental Pastaza se informe sobre el estado actual de los convenios de electrificación a financiarse mediante los dividendos que el corresponden al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA como accionista de la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A. (EEASA).
- 1.7. Con memorando Nro. DZOP-DIR-325-2026 de 10 de junio de 2026, el Director de la Zona Oriental Pastaza (E), solicitó se informe sobre el Estado del proceso de suscripción del **CONVENIO DE ELECTRIFICACIÓN CON EL GAD PROVINCIAL DE PASTAZA.**
- 1.8. Con memorando Nro. DZOP-DIR-325-2026 de 10 de junio de 2026, el Director de la Zona Oriental Pastaza (E), solicitó se informe sobre el Estado del proceso de suscripción del **CONVENIO DE ELECTRIFICACIÓN CON EL GAD PROVINCIAL DE PASTAZA.**
- 1.9. Con oficio Nro. EEASA-PE-2026-0391-OF de fecha 25 de junio de 2026, la EEASA remitió las memorias técnicas actualizadas al año 2026, correspondientes a los siguientes proyectos de electrificación: Comunidad San José I-San José II, Comunidades La Esperanza y Libertad, Colonia Azuay y colonia Juan Montalvo, Ciclo vía Alpayacu, solicitando al GAD PROVINCIAL DE PASTAZA se sirva informar, con base a los presupuestos actualizados, los proyectos a ser ejecutados a través del convenio correspondiente con cargo a los dividendos que mantiene a su favor, en calidad de accionista de la EEASA.
- 1.10. Con oficio No. GADPPZ-PASTAZA-2026-0233-O de 03 de julio de 2026, el señor Prefecto de la Provincia de Pastaza, puso en conocimiento de la Presidencia Ejecutiva (E) la Resolución Nro. 430-CP-GADPPz-2026 de 01 de julio de 2026, a través de la cual, se autoriza al Prefecto a la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A. – EEASA, para la ejecución de los siguientes proyectos:
1. Electrificación La Esperanza y Libertad, parroquia San José, cantón Santa Clara, provincia de Pastaza.
 2. Ciclovía Alpayacu I, cantón Mera, provincia de Pastaza.



- 1.11. Conforme la Certificación emitida por el señor Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga, Secretario del Consejo Provincial del GAD Provincial de Pastaza, estipula:

"CERTIFICACIÓN

*El suscrito Secretario del Consejo Provincial, en uso de sus atribuciones y para los fines legales pertinentes, certifica, que la Resolución transcrita a continuación, fue adoptada por el señor Prefecto Provincial y los señores Consejeros Provinciales Presentes, en la Sesión Ordinaria Nro. 076-CP-GADPPz-2026, efectuada el 01 de julio de 2026. RESOLUCIÓN Nro. 430-CP-GADPPz-2026.- EL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA, CONSIDERANDO: Los fundamentos de hecho y de derecho constantes en el séptimo punto del orden del día, de la Sesión Ordinaria Nro. 076-CPGADPPz-2026, efectuada el 01 de julio de 2026, y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 47 literales a), c), t) y el Art. 50 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD"; RESUELVE: Autorizar dejar sin efecto la Resolución No. 326-CP-GADPPz-2025 que autorizaba la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., ordenando su archivo; y que en su lugar, se **autoriza la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A, con la finalidad de ejecutar los siguientes proyectos: 1) "Electrificación La Esperanza y Libertad", parroquia San José, Cantón Santa Clara, provincia de Pastaza; y, 2) "Ciclovía Alpayacu I", cantón Mera, provincia de Pastaza. Resolución adoptada por unanimidad de votos, consignados por el señor Prefecto Provincial y los señores Consejeros Provinciales presentes, a excepción del Lcdo. Tanguila Andy Darwin Francisco por ausencia."***

- 1.12. Con memorando No. AJ-317-2026 de 07 de julio de 2026, Asesoría Jurídica emitió el Informe Jurídico a la solicitud de suscripción de Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza para la ejecución Del Proyecto "ELECTRIFICACIÓN LA ESPERANZA Y LIBERTAD, CICLO VÍA ALPAYACU DE LA PROVINCIA DE PASTAZA, en el cual, determina la viabilidad de seguir con el trámite para la legalización del convenio y que de acuerdo al monto del convenio, USD\$223.132,60, es atribución de la Presidencia Ejecutiva de la EEASA la suscripción del referido convenio, en observancia de la resolución No. 15-2018 de la Junta General de Accionistas de la EEASA de sesión de 11 de diciembre del 2018.
- 1.13. Con memorando No. DF-ING-2187-2026 de fecha 08 de julio de 2026, el Departamento Financiero emitió la CERTIFICACIÓN DE DIVIDENDOS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, en la cual consta que el valor que mantiene a su favor el referido accionista: PD



CUENTA	DESCRIPCIÓN	VALOR
2120401060001	H. CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA	US\$ 693,197.96

- 1.14. Se cuenta con la certificación presupuestaria No. 646 del 09 de julio de 2026, emitida por el Departamento Financiero a través de la cual certifica la existencia presente y futura de recursos económicos suficientes para atender el compromiso que se genere con el convenio conforme el siguiente detalle:

DPTO.	PARTIDA PRESUPUESTARIA	COD. RAP.	DESCRIPCIÓN	VALOR
DZOP	1210102010908260601739260010203	5264	CONV. GAD PROVINCIAL DE PASTAZA ELECTRIFICACIÓN LA ESPERANZA Y LIBERTAD	\$76,112.54
DZOP	1210102010908260601739260020203	5265	CONV. GAD PROVINCIAL DE PASTAZA ELECTRIFICACIÓN CICLOVÍA ALPAYACU	\$91,236.91
FINANCIAMIENTO:				
				SUBTOTAL: \$167,349.45
				2027 55,783.15
				TOTAL: \$223,132.60

RECURSOS PROPIOS

2027: 55,783.15

CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA FUTURA

En la proforma presupuestaria de los años (2027) se considerará el valor de US\$ 55,783.15 (2027); sobre la base de lo indicado el valor total del proceso asciende a US\$ 223,132.60.

- 1.15. Con memorando Nro. DZOP-DIR-379-2026, de 13 de julio de 2026 recibido en el Ing. Lenin Montaña, Director (E) del Departamento de la Zona Oriental Pastaza de la EEASA, remitió el informe técnico de viabilidad para la ejecución de proyectos eléctricos con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, en el cual, en su parte conclusiva, expone lo siguiente:

"(...) Conclusiones:

- Los proyectos son técnicamente viables ya que cuentan con estudios definitivos, memorias técnicas actualizadas y se enmarcan en las competencias de distribución y alumbrado público de la EEASA.
- Existe viabilidad económica garantizada mediante los dividendos del GAD Provincial de Pastaza, cubriendo el 100% del presupuesto requerido.
- Los proyectos cumplen con el fin social de ampliar la cobertura eléctrica y mejorar el alumbrado público en zonas rurales, alineándose con los objetivos institucionales y la normativa del sector eléctrico. (...)"

- 1.16. En atención a los montos de atribución establecidos por la Junta General de Accionistas mediante Resolución Nro. 15-2018, y considerando que el valor total del convenio asciende a USD\$ 223.132,60, se determina que corresponde a la Presidencia Ejecutiva la suscripción del referido convenio.



CLÁUSULA SEGUNDA. - MARCO NORMATIVO:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 82.- *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

Artículo 226.- *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*

Artículo 227.- *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, eficiencia, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*

Artículo 238.- *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."*

Artículo 260.- *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno"*

Artículo 277.- *"Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado:*

1. *Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.*
2. *Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo.*
3. *Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.*
4. *Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.*
5. *Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley.*
6. *Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada"*

Artículo 313.- *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley".

Artículo 314.- *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."*

Artículo 315.- *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.*

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado.

La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos."

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

Artículo 3.- *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";*

Artículo 4.- *"Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas (...)"*;

Artículo 14.- *"La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. (...)";*

Artículo 28.- *"Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)";*

Artículo 47.- *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley".*

LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, LOSPEE

Numeral 2 del artículo 3.- *"Alumbrado público general: Comprende los sistemas de alumbrado de vías públicas, para tránsito de personas y vehículos, incluye también los sistemas de iluminación de escenarios deportivos de acceso y uso público cerrados y no cerrados, cubiertos o no, de propiedad pública o comunitaria, ubicados en los sectores urbanos y rurales. Excluye la iluminación de las zonas comunes de unidades inmobiliarias declaradas como propiedad horizontal, la iluminación pública ornamental e intervenida."*

Artículo 7.- *"Constituye deber y responsabilidad privativa del Estado, a través del Gobierno Central, satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general del país, mediante el aprovechamiento eficiente de sus recursos, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Maestro de Electricidad, y los demás planes sectoriales que fueren aplicables.*

La prestación del servicio público de energía eléctrica y de alumbrado público general, será realizada por el Gobierno Central, a través de empresas públicas o empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria, pudiendo excepcionalmente delegar a la iniciativa privada; siendo, en todos los casos, necesaria la obtención previa del título habilitante correspondiente. (...)";

Artículo 62.- *"El Estado, a través de las empresas públicas que realizan la actividad de distribución, será responsable de la construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público general. (...)";*

Artículo 63.- *"Programa de Energización Rural. - El Estado promoverá y financiará, de manera prioritaria, los proyectos de desarrollo de la electrificación rural y el tratamiento preferencial por el servicio público de energía eléctrica para estos sectores, especialmente en zonas aisladas de los sistemas de distribución. Los valores anuales, necesarios para la ejecución del mismo, serán gestionados por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable ante el Ministerio de Finanzas.*

El Programa se financiará con los recursos provenientes del Presupuesto General del Estado. Sin embargo, podrá también financiarse con aportes o

donaciones de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y otros que se determinen en esta u otras leyes, debidamente controlados por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable. (El énfasis me pertenece)
Para que sea incluido en el PME, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable preparará en el primer trimestre de cada año, el Programa de Energización Rural, en el cual se priorizará las zonas de menor desarrollo, favoreciendo un progreso armónico de todas las regiones del país, para el año inmediato siguiente. (...)"

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Artículo 3.- "Definiciones. - (...)

Empresa eléctrica de distribución y comercialización o distribuidora: Persona jurídica cuyo Título Habilitante le faculta realizar la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, dentro de su área de servicio. (...)

Energización rural: Provisión del servicio público de energía eléctrica, por parte de las empresas distribuidoras, en zonas urbano marginales, rurales y aisladas, dentro de su área de servicio. (...)"

Artículo 32.- "Empresas eléctricas de distribución y comercialización. - La actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica será realizada por el Estado a través de personas jurídicas debidamente habilitadas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, para la provisión del servicio eléctrico a los consumidores dentro de su área de servicio. Además, son las responsables de la prestación del servicio de alumbrado público general."

Artículo 33.- "Prestación del servicio. - Corresponde a la distribuidora prestar el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica y de alumbrado público general, a los consumidores ubicados dentro de su área de servicio; además podrá también prestar el servicio de carga de vehículos eléctricos; todo ello de acuerdo a lo establecido en el título habilitante, el presente Reglamento y las regulaciones correspondientes. Ninguna distribuidora podrá prestar tales servicios en un área que no esté definida en su título habilitante. (...)"

Artículo 66.- "-Clasificación del alumbrado público. -Para efectos de aplicación de la LOSPEE se considera los siguientes tipos de alumbrado público:

Alumbrado público general -APG: La planificación, construcción, operación y mantenimiento del alumbrado público general será de responsabilidad de la empresa eléctrica distribuidora, en coordinación con los GAD y/o las entidades responsables del espacio público y control de tránsito.

Los costos de inversión, operación y mantenimiento estarán a cargo de las empresas distribuidoras, a excepción de los determinados en la LOSPEE y este Reglamento.

Las empresas distribuidoras podrán, a través de procesos públicos, seleccionar a empresas especializadas para implementar programas de alumbrado público que consten en su planificación y que permitan mejorar su eficiencia. (...)"



Artículo 71.- "Energización rural. - Comprende la ejecución de obras nuevas, la ampliación y el mejoramiento de obras existentes, para la provisión del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general; en zonas rurales, urbano marginales y aisladas de los sistemas de distribución".

Artículo 72.- "Organismo responsable. - El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en coordinación con las distribuidoras y en cumplimiento de la planificación de la expansión de los sistemas de distribución, deberá priorizar y establecer los proyectos de energización rural a desarrollar durante el año, los cuales formarán parte del Programa de Energización Rural - PER-. Los proyectos deben incluir, dentro de su presupuesto, los valores requeridos para su diseño, ejecución, administración, fiscalización y sostenibilidad.

Las distribuidoras serán responsables de la planificación, ejecución, administración, operación y mantenimiento de los proyectos de energización rural en su área de servicio. No obstante, podrán suscribir convenios con las comunidades y/o consumidores para la realización de tareas de mantenimiento y operación, con el objeto de asegurar la sostenibilidad de aquellos proyectos que utilicen energías renovables no convencionales."

Artículo 73.- "Financiamiento del PER. - La inversión requerida para la ejecución del PER será realizada con cargo al Presupuesto General del Estado. El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables gestionará la asignación de los recursos ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

Estos proyectos también pueden ser financiados mediante recursos propios de las distribuidoras y/o a través de convenios de cooperación internacional, fondos de organizaciones no gubernamentales u otras instituciones públicas o privadas que deseen promover la electrificación rural en el país. (El énfasis me pertenece)

La fiscalización y liquidación de estos proyectos será de responsabilidad de las empresas distribuidoras".

LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS

Artículo 4.- "Definiciones. - Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...);

Artículo 11.- "Deberes y atribuciones del Gerente General. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...)

2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; (...)"

90

Disposición Transitoria Segunda "RÉGIMEN TRANSITORIO DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS A EMPRESAS PÚBLICAS":

"2.2.1.5. Régimen previsto para las empresas incluidas en el Mandato Constituyente No. 15. De conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera del Mandato Constituyente No. 15 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el 23 de julio de 2008, en virtud de sus indicadores de gestión, las siguientes sociedades anónimas: Empresa Eléctrica Quito S.A., Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., Empresa Eléctrica Regional Norte S.A., Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A.; Empresa Eléctrica Cotopaxi S.A.; Empresa Eléctrica Riobamba S.A.; Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A.; y, Empresa Eléctrica Azogues S.A.; hasta que se expida el nuevo marco jurídico del sector eléctrico, seguirán operando como compañías anónimas reguladas por la Ley de Compañías, exclusivamente para los asuntos de orden societario. Para los demás aspectos tales como el régimen tributario, fiscal, laboral, contractual, de control y de funcionamiento de las empresas se observarán las disposiciones contenidas en esta Ley."

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Artículo 3, literal a).- "El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: a) Unidad. - Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano.";

Artículo 41, literal a).- "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales";

Artículo 50, literal k).- "Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia";

Artículo 113.- "Competencias. - Son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias";

Artículo 114.- "Competencias exclusivas. - Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno."



ESCRITURA DE REFORMA Y CODIFICACIÓN INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A.

"ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. - DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. - Son deberes y atribuciones del Directorio:

(...) 14. Celebrar actos y contratos y autorizar egresos hasta el monto establecido por la Junta General de Accionistas para este nivel. Para actos, contratos y egresos superiores a tal cuantía, requerirá autorización previa del Directorio o de la Junta General de Accionistas, según los montos fijados por este último organismo colegiado; (...)"

RESOLUCIÓN NO. 15-2018

La Junta General de Accionistas de la EEASA en sesión de 11 de diciembre del 2018, mediante resolución No. 15-2018, fijó los montos de atribución de los organismos de administración y gobierno de la EEASA para la suscripción de convenios, estableciéndose de la siguiente manera:

- Presidencia Ejecutiva de US\$ 0,01 hasta US\$ 250.000,00.
- Directorio de US\$ 250.000,01 hasta US\$ 500.000,00.
- Junta General de Accionistas de US\$ 500.000,01 en adelante.

CLÁUSULA TERCERA. - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes.

En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

3.1. Cuando determinados términos estén definidos en la Constitución, las leyes o los reglamentos, prevalecerán tales definiciones.

3.2. Cuando no exista definición normativa, se aplicará el sentido natural y obvio de las palabras, atendiendo al objeto del convenio y a la competencia de cada institución.

3.3. De manera supletoria y únicamente si no existe norma de derecho público aplicable, se acudirá a los principios generales del derecho y, posteriormente, al Código Civil en lo que fuera compatible con la naturaleza administrativa del convenio.

3.4. En caso de contradicción entre el convenio y una norma jurídica de jerarquía superior, prevalecerá esta última.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio tiene por objeto la ejecución del proyecto "ELECTRIFICACIÓN LA ESPERANZA Y LIBERTAD, CICLO VÍA ALPAYACU DE LA PROVINCIA DE PASTAZA", dentro del ámbito de competencia de EEASA como distribuidora autorizada.



CLÁUSULA QUINTA. - OBJETIVOS:

- 5.1. Ejecutar las acciones necesarias para llevar a cabo el CONVENIO PARA LA "ELECTRIFICACIÓN LA ESPERANZA Y LIBERTAD, CICLO VÍA ALPAYACU DE LA PROVINCIA DE PASTAZA".
- 5.2. Dotar del servicio de **ELECTRIFICACIÓN LA ESPERANZA Y LIBERTAD, CICLO VÍA ALPAYACU DE LA PROVINCIA DE PASTAZA.**
- 5.3. Mejorar la calidad de vida de los habitantes de la **PROVINCIA DE PASTAZA.**

CLÁUSULA SEXTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:

De conformidad con el presupuesto elaborado por la EEASA y aceptado por las partes el valor del presente convenio es de **USD\$223.132,60 (DOSCIENTOS VEINTE Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON 60/100) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

Presupuesto que corresponde a los siguientes proyectos:

1. Electrificación La Esperanza y Libertad: \$ 101.483,38
2. Electrificación Ciclo vía Alpayacu: \$ 121.649,22

Cabe señalar que no podrán redistribuirse rubros entre los 2 proyectos referidos, sin la autorización previa y expresa del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA.**

Las partes acuerdan que la forma de pago será de la siguiente manera:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA:

Autoriza que se haga cargo a los dividendos que le corresponden en calidad de accionista de la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., EEASA, que corresponde al valor de **USD\$223.132,60 (DOSCIENTOS VEINTE Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON 60/100)**, para lo cual se adjunta la certificación presupuestaria No. 646 de 09 de julio de 2026, por el valor de **USD\$223.132,60 (DOSCIENTOS VEINTE Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON 60/100).**

El presente Convenio no implica transferencia presupuestaria directa de recursos entre las partes, por cuanto su financiamiento se realizará mediante la aplicación de los dividendos que corresponden al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza en su calidad de accionista de la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., conforme a las resoluciones de la Junta General de Accionistas y a la normativa societaria aplicable.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO:

El plazo para la ejecución de las obras materia del presente convenio es de 365 días calendario, contados a partir de la suscripción del presente convenio.



CLÁUSULA OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Este convenio estará administrado:

Por parte de la EEASA, por el Ing. Lenin Montaña, Director (E) del Departamento de la Zona Oriental Pastaza o quien haga sus veces.

Por parte del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, por el Mgs. Anthony Javier Maldonado Tamayo.

Las partes podrán cambiar de administrador del convenio, para lo cual bastará notificar a la otra parte la respectiva comunicación; sin que sea necesaria la modificación del texto del convenio.

CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Son obligaciones de la EEASA:

- a) Asumir la responsabilidad de la contratación, sea de forma directa o a través de terceros, para la ejecución de las obras objeto del presente Convenio, conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable.
- b) Ejercer las acciones administrativas y legales que sean procedentes para la ejecución del presente convenio, sin perjuicio de los buenos oficios que para el objeto pueda prestar el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA; y,
- c) Operar y mantener las obras efectuadas por la EEASA y que les serán entregadas por el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, una vez suscrita el Acta de Cierre del Convenio y Cumplimiento de Obligaciones. De ser el caso se acordarán en otro contrato las condiciones económicas para la operación y mantenimiento de las obras.

Son obligaciones del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA:

- a) Otorgar las facilidades a la EEASA, para que realice las obras materia del presente convenio.
- b) Coordinar con los entes gubernamentales involucrados los trabajos, de ser necesario.
- c) Entregar oportunamente la información y autorizaciones necesarias.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIONES:

Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de una adenda modificatoria de lo solicitado; las máximas autoridades someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes.



Enes analizarán la pertinencia de los ajustes de ser el caso y las instancias de
bierno que deban conocer y autorizar su suscripción.

ÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO Y ACTA DE CIERRE DEL CONVENIO Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

Convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- 1. Por cumplimiento del objeto** y suscripción del acta de cierre.
- 2. Por cumplimiento del plazo establecido.**
- 3. Por mutuo acuerdo**, cuando las partes determinen que no es posible continuar la ejecución por causas técnicas, económicas, legales, sociales o físicas, debidamente justificadas. En este caso, se suscribirá el acta de terminación por mutuo acuerdo.
- 4. Por fuerza mayor o caso fortuito**, conforme al artículo 30 del Código Civil. Las partes podrán acordar la terminación total o parcial de las obligaciones, según el estado de ejecución, previo informe técnico.
- 5. Por terminación unilateral por incumplimiento**, debidamente motivada. La parte afectada notificará a la otra parte, otorgando un plazo de **10 días** para subsanar o justificar. Si no se subsana, se emitirá la resolución de terminación unilateral.
- 6. Por decisión anticipada de una de las partes**, siempre que no exista incumplimiento, mediante notificación escrita con **al menos 15 días de anticipación**, indicando las razones de la terminación. Esta terminación no generará indemnización alguna.

Finalizar, se suscribirá el **Acta de Cierre**, que contendrá el detalle de las actividades
realizadas y el estado de cumplimiento de las obligaciones.

Acta de terminación de convenio:

Finalizar el presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas en esta
áusula denominada: "TERMINACIÓN DEL CONVENIO Y ACTA DE CIERRE DEL
CONVENIO Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES"; los administradores del
convenio o sus delegados suscribirán un acta de cierre y cumplimiento de
obligaciones, documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones
derivadas, el mismo que contendrá un resumen de las actividades realizadas al
fin de este convenio y cualquier hecho relevante.

ÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA
mantendrá reserva respecto de información interna, operativa o técnica que EEASA le
proporcione y que no sea de carácter público.

La reserva **no aplica** a información sujeta a publicidad por mandato legal.



La información técnica generada dentro del proyecto será de propiedad de EEASA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

Las partes acuerdan un **mecanismo escalonado** para la resolución de controversias, conforme el siguiente orden obligatorio:

13.1. Negociación directa (etapa obligatoria)

Toda controversia, discrepancia o reclamación relacionada con la interpretación, ejecución o terminación del presente Convenio será inicialmente tratada mediante negociación directa entre los administradores designados por las partes. Esta etapa no podrá exceder de **15 días** contados desde que una parte notifique la existencia de la controversia.

13.2. Mediación (segunda etapa obligatoria)

Si no se alcanza una solución dentro del plazo anterior, las partes someterán la controversia al proceso de **mediación** ante el *Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato*. La mediación se desarrollará conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación y su reglamento.

13.3. Justicia Ordinaria (etapa final)

De no lograrse un acuerdo dentro de la mediación, la controversia será resuelta en justicia ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán formuladas por escrito y en idioma castellano, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO:

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Ambato, renunciando el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos habilitantes:

16.1. Los estudios y presupuesto elaborados por la EEASA;

16.2. La carta de aceptación del representante legal del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA;

16.3. Nombramiento del Presidente Ejecutivo de la EEASA;

16.4. Nombramiento del Señor Prefecto del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA.

16.5. Memorando No. DF-ING-2187-2026 de fecha 08 de julio de 2026, certificación de dividendos a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA;

16.6. Certificación presupuestaria No. 646 de 09 de julio de 2026.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

El tratamiento de datos personales que pudiera generarse con ocasión del presente Convenio se regirá por la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD) y demás normativa aplicable. Las partes acuerdan lo siguiente:

17.1. Naturaleza del tratamiento

El Convenio no implica un tratamiento intensivo ni sistemático de datos personales. Únicamente se tratarán datos mínimos de identificación y contacto necesarios para cumplir con las finalidades administrativas propias de la ejecución del Convenio.

17.2. Responsabilidad del tratamiento

Cada parte será responsable del tratamiento de los datos personales que gestione dentro del ámbito de sus competencias. No existe corresponsabilidad salvo en los casos en que ambas partes intervengan conjuntamente en un mismo proceso de tratamiento, situación que deberá constar por escrito.

17.3. Finalidad del tratamiento

Los datos personales serán utilizados exclusivamente para:

- La administración, seguimiento y ejecución del Convenio de Cooperación Interinstitucional.
- La gestión de notificaciones, comunicaciones y coordinación operativa.

Queda prohibido destinarlos a fines distintos sin autorización legal o consentimiento cuando corresponda.

17.4. Obligaciones de las partes

Las partes se comprometen a:

1. Implementar medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas apropiadas para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos.
2. Garantizar que el tratamiento se realice de manera lícita, leal, transparente y proporcional.

3. Asegurar que su personal y proveedores con acceso a datos firmen compromisos de confidencialidad y cumplan las medidas de seguridad pertinentes.
4. Atender las solicitudes de derechos de los titulares conforme los plazos y procedimientos previstos en la LOPDP.

17.5. Derechos de los titulares

Las partes garantizarán que los titulares puedan ejercer sus derechos de acceso, rectificación, actualización, oposición, eliminación y demás previstos en la normativa. La recepción de una solicitud por cualquiera de las partes deberá ser inmediatamente comunicada a la otra cuando corresponda, sin que ello afecte el plazo máximo para su atención.

17.6. Transferencia o comunicación a terceros

Los datos personales no serán comunicados, cedidos ni transferidos a terceros, salvo:

- Por mandato legal.
- Para fines estrictamente necesarios para la ejecución del Convenio, garantizando que el tercero cumpla la normativa vigente.

17.7. Incidentes de seguridad

Ante un incidente que comprometa datos personales, la parte que lo detecte deberá:

- Adoptar medidas inmediatas de contención.
- Notificar sin dilación a la otra parte.
- Evaluar si corresponde informar a la Autoridad de Protección de Datos y a los titulares, conforme la LOPDP.

17.8. Conservación y eliminación de datos

Los datos tratados se conservarán únicamente por el tiempo necesario para cumplir la finalidad del Convenio o durante los plazos establecidos en la normativa de archivo del sector público. Concluida la finalidad, deberán eliminarse, bloquearse o anonimizarse según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CITACIONES, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

Las partes declaran su domicilio legal para recibir cualquier tipo de citaciones telemáticas, informaciones, circulares, avisos, notificaciones y en general comunicaciones que requieran las partes durante y después de la relación contractual; de conformidad con los Artículos 53, 53.1, 55 y 56 del Código Orgánico General de Procesos, será de forma indistinta en la dirección física y/o correo electrónico que se detalla a continuación:



Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A., EEASA:

Dirección: Avenida 12 de Noviembre 11-29 y calle Espejo
Ciudad: Ambato
Teléfono: 032 998600
Web mail: presidencia@eeasa.com.ec

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA:

Dirección: Francisco de Orellana y 27 de Febrero, Puyo, Pastaza
Ciudad: Puyo
Teléfono: 032994220
Web mail: gadppz@pastaza.gob.ec

De presentarse cambios en las direcciones enunciadas, las partes se obligan a dar aviso inmediatamente por escrito, dentro de las 24 horas de producido el cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN:

Una vez que las partes con el debido conocimiento de las obligaciones que adquieren a la celebración del presente Convenio lo aceptan, por ser conveniente para los intereses de las instituciones a las que representan, suscriben en dos originales en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, a los 13 días del mes de agosto de 2026.

p. GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
PASTAZA

MGS. MAURICIO GRANDA GARRIDO
PREFECTO

p. EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO
REGIONAL CENTRO NORTE S. A.

ING. RAMIRO ROBALINO SÁNCHEZ
PRESIDENTE EJECUTIVO (E)

ACCIÓN	RESPONSABLE	DEPARTAMENTO/ÁREA	FIRMA
Elaborado por:	Abg. Maria Belén Morales	Asesora Jurídica (E)	Belén Morales



**Empresa Eléctrica Ambato
Regional Centro Norte S.A.**



**GOBIERNO DE PASTAZA
SECRETARIA GENERAL
-RECIBIDO-**

FECHA: 24 AGO 2026

RÉC:

Nº

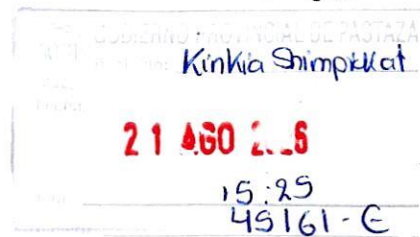
HORA

9:34

Ambato, 14 de agosto de 2026
OFICIO EEASA-PE-1322-2026

Magister
André Mauricio Granda Garrido
PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA
Puyo

10 folios



De mi consideración:

56

Adjunto remito una copia debidamente legalizada del Convenio No. 066-2026 suscrito con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, para la ejecución del PROYECTO ELECTRIFICACIÓN LA ESPERANZA Y LIBERTAD, CICLO VÍA ALPAYACU EN PASTAZA, el mismo que asciende a US\$223.132,60 (DOS CIENTOS VEINTE Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS, CON 60/100) dólares.

Conforme lo estipulado en la cláusula sexta del convenio: Autoriza que se haga cargo a los dividendos que le corresponden al mencionado Gobierno Provincial en su calidad de accionista, esto es, US\$223.132,60 (DOS CIENTOS VEINTE Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS, CON 60/100) dólares.

Este convenio, será administrado por el señor Ingeniero Lenin Montaña, Director del Departamento de la Zona Oriental Pastaza.

Sin otro particular es grato suscribirme de Usted con sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,

Ing. Ramiro Rogelio Robalino Sánchez
PRESIDENTE EJECUTIVO (E)

Anexo: Convenio (9 hojas)

Copia: DZOP
ING. LENIN MONTAÑO
ARCHIVO

RRS/ag.

Av. 12 de Noviembre 11-29 y Espejo, Casilla 18-01-446
www.eeasa.com.ec e-mail: presidencia@eeasa.com.ec
Telf: (03) 2998600 Reparaciones: 136
Ambato - Ecuador